

4. De conformidad con lo que prevé el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las entidades de depósito será gratuita.

5. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

#### **ARTÍCULO 108º.- Deber de colaboración con la Administración.**

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público aquella deba percibir.

2. En particular las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla en periodo ejecutivo, están obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

3. Todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

4. El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo podrá originar la imposición de sanciones, según lo que establece en esta misma Ordenanza.

### **CAPÍTULO II: Recaudación Voluntaria.**

#### **ARTÍCULO 109º.- Períodos de recaudación.**

1. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por los tributos como por otros ingresos de Derecho público, serán los determinados por la Ciudad Autónoma de Melilla, en el calendario de cobranza, que será publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y expuesto en el Tablón de Anuncios. En ningún caso el plazo para pagar estos créditos será inferior a dos meses naturales.

2. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo será el que conste en el documento notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación y que es el siguiente:

a) Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

3. Las cuotas correspondientes a declaraciones necesarias para que la Ciudad Autónoma de Melilla pueda practicar la liquidación, o autoliquidaciones, presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después de período voluntario

En el plazo de 3 meses

Entre 3 y 6 meses

Entre 6 y 9 meses

Después de 12 meses

En las autoliquidaciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán los intereses de demora.